

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁵
- VI** En fecha 27 de enero del 2016, fue publicado el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
- VII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁶, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

- VIII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016** aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda como Presidenta.
- X** El 20 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG301/2016**, el Consejo General aprobó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XI** El 31 de enero de 2017 mediante Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, el Consejo General aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral 2016-2017.
- XII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles en el proceso electoral 2016-2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.

- XIII** En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con clave **A07/OPLEV/CPMP/14-03-17** mediante el cual se aprobaron los topes de gastos que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral en el proceso electoral 2016-2017 para Ediles de los Ayuntamientos, mismo que fue turnado a la Presidencia Consejo General para ser sometido a consideración del órgano superior de dirección; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) V, y VIII del Código Electoral.
- 7 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como la de expedir los reglamentos necesarios para el

buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 del Código Electoral.

En este tenor, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 8** En este sentido, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso h) de la Constitución Federal.

- 9** En el convenio de coalición, deberán manifestar los partidos políticos coaligados, que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección, como si se tratara de un solo partido. Asimismo, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, en términos del artículo 91, párrafo 2 de la LGPP.

- 10** La campaña electoral, es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto. Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

La duración de las campañas será de treinta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 69, párrafo sexto del Código Electoral.

- 11** En las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:

- I El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;

- III El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
- IV La duración de la campaña electoral; y
- V El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político, de acuerdo con el artículo 77 del Código Electoral.

- 12** Con el decreto publicado el 27 de enero del 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, en el cual se establece lo siguiente:

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el decreto anteriormente señalado, para el presente Acuerdo se considerara la unidad de medida y actualización, en lugar del salario mínimo.

- 13** A fin de que el Consejo General cuente con los elementos necesarios para fijar el tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2016-2017, en apoyo a la atribución conferida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el Estudio que contiene el tope máximo que se podrá erogar durante la campaña electoral de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.

El referido estudio fue presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo identificado con clave **A07/OPLEV/CPPP/14-03-17**.

- 14** El procedimiento llevado a cabo para el estudio en cuestión, se realizó estableciendo en primera instancia los valores de las variables definidas en el artículo 77 del Código Electoral, siendo los siguientes

I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda.

La primera variable, se determinó el valor unitario del voto, esto es, se debe conocer el total de los gastos de campaña erogados por los partidos políticos y/o coaliciones participantes, así como la votación válida emitida en el proceso electoral 2012-2013.

En este sentido, se solicitó a la Unidad de Fiscalización los gastos que reportaron los partidos políticos y coaliciones en el referido proceso electoral.

Asimismo, la votación válida emitida se conformó con los resultados obtenidos en el proceso electoral 2012-2013 y los obtenidos en las elecciones extraordinarias 2014, celebradas en los municipios de Chumatlán,

Las Choapas y Tepetzintla, con el fin de determinar la votación válida emitida.

En virtud de lo anterior, el valor unitario del voto en la última elección ordinaria de Ediles fue de:

Elección	Proceso Electoral Ordinario	Valor unitario del voto
Ediles	2012-2013	\$22.78

II. Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

La segunda variable, es la relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, de conformidad con la fracción II, del artículo 77 del Código Electoral.

El estadístico por Distrito Electoral Local, con corte al mes de enero de 2017, fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, mediante el oficio **INE/JLE/VRFE/0041/2017**, y constó de un total de **5,606,401** (Cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos uno) ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Veracruz.

III. Índice de inflación.

La tercera variable, se refiere a la inflación que reporte la institución facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquél en que dé inicio el periodo de registro de candidatos en el año de la elección de que se trate, establecida por la fracción III del artículo 77 del ordenamiento de la materia.

La institución legalmente facultada para reportar la inflación es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y lo publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 20 bis del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de lo anterior, el índice de inflación se actualiza hasta la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al mes de febrero del presente que, en este caso, contiene el índice acumulado hasta el mes de enero del presente año⁷, como se observa en la tabla siguiente:

Mes	Inflación reportada por INEGI
Enero (A)	1.70
Febrero (B)	0.58
Total acumulado (A+B)	2.28

IV. Duración de la campaña electoral.

La duración de la campaña electoral, es otra de las variables que considera el multicitado numeral 77, fracción IV del Código Electoral. Los días de duración de la campaña, son necesarios para determinar el valor del voto en la elección anterior (2012-2013) y así poder actualizarlo para este proceso electoral 2016-2017.

En virtud de lo anterior, los días de duración de campaña en la elección de Ediles es el siguiente:

⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425017&fecha=10/02/2016&print=true

Elección	Proceso Electoral Ordinario	Días de duración de la campaña
Ediles	2012-2013	35 días
	2016-2017	30 días

V. Factor Socioeconómico.

El factor socioeconómico, es la última variable considerada dentro del artículo 77, fracción V del Código Electoral.

Este factor, se integra con diversos elementos que tienen como fuentes, instituciones oficiales, tales como: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Los elementos mencionados, y que fueron considerados como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, fueron:

- **Densidad poblacional**, relativo al número de habitantes por kilómetro cuadrado;
- **Unidad de Medida y Actualización**; y
- **Marginación**, por grado.

- 15 Se actualizó el valor unitario del voto en la última elección realizada, en el caso de los Ediles, quedando de la siguiente forma:

Ediles	
Valor unitario del voto por día de campaña actualizado	
Valor unitario del voto por día de campaña en la última elección realizada	\$0.6509
inflación acumulada de los meses de enero y febrero de 2017	1.0228
Valor unitario del voto por día de campaña actualizado	\$0.6657

Posteriormente se determinó el valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2017, multiplicando el valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral al corte del 6 de enero de 2017, quedando de la siguiente manera:

Ediles	
Valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2017	
Valor unitario del voto por día de campaña actualizado	\$0.6657
Padrón electoral, con corte al 6 de enero de 2017	5,606,401
Valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2017	\$3,732,439

Después, se calculó el tope global simple de gastos de campaña para Ediles, multiplicando el valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2017, con la duración de la campaña para ediles en el proceso electoral 2016-2017, que quedó conformado de la siguiente forma:

Ediles	
Cálculo del tope global simple de gastos de campaña para ediles	
Valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2017	\$3,732,439
Duración de la campaña para ediles en el proceso electoral 2016-2017	30
Tope global simple de gastos de campaña para ediles	\$111,972,863

Finalmente se determina el valor unitario del voto para el proceso electoral 2016-2017, dividiendo el tope global simple de campaña obtenido entre el padrón electoral al 6 de enero de 2017:

Ediles	
Valor unitario del voto para el proceso electoral 2016-2017	
Tope global simple de gastos de campaña para ediles	\$111,972,863
Padrón electoral, con corte al 6 de enero de 2017	5,606,401
Valor unitario del voto para el proceso electoral 2016-2017	\$19.97

- 16** En este orden de ideas, con las operaciones anteriormente descritas, se da cumplimiento a los aspectos establecidos en el artículo 77 del Código Electoral, para realizar el cálculo señalado, colmando así, los requisitos establecidos por la ley para la realización de esta actividad.

De esta manera, atendiendo al padrón electoral y al factor socioeconómico de cada municipio, fue posible determinar en forma diferenciada el tope de

gastos de campaña para cada elección municipal en particular⁸, conformando un total de \$ **66,304,678** (Sesenta y seis millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), como resultado de la suma de los totales señalados para cada uno de los 212 municipios.

Tope de gastos de campaña Ediles, en el proceso electoral 2016-2017	Pesos
	\$ 66,304,678

En virtud de lo anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Ediles, es de \$ **66,304,678** (Sesenta y seis millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), mismo que se conforma entre los 212 municipios del Estado, de forma proporcional atendiendo al padrón electoral y al factor socioeconómico de cada uno.

Una vez aplicadas las variables establecidas en el artículo 77 del Código Electoral, de los datos contenidos en el estudio mediante el cual se determinan los topes de gastos de campaña, quedan de la manera siguiente:

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
1	1	ACAJETE	\$ 75,997
2	2	ACATLAN	\$ 27,628
3	3	ACAYUCAN	\$ 736,341
4	4	ACTOPAN	\$ 385,004
5	5	ACULA	\$ 50,517
6	6	ACULTZINGO	\$ 163,759

⁸ El cálculo se realizó con todos los decimales, sin embargo, por presentación únicamente se muestran las últimas cuatro.

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
7	206	AGUA DULCE	\$ 385,301
8	9	ALPATLAHUAC	\$ 74,512
9	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	\$ 264,484
10	11	ALTOTONGA	\$ 476,575
11	12	ALVARADO	\$ 502,866
12	13	AMATILÁN	\$ 74,397
13	14	AMATLÁN DE LOS REYES	\$ 349,735
14	16	ANGEL R. CABADA	\$ 304,961
15	18	APAZAPAN	\$ 40,232
16	19	AQUILA	\$ 19,512
17	20	ASTACINGA	\$ 54,176
18	21	ATLAHUILCO	\$ 81,941
19	22	ATOYAC	\$ 196,445
20	23	ATZACAN	\$ 164,314
21	24	ATZALAN	\$ 425,909
22	26	AYAHUALULCO	\$ 191,242
23	27	BANDERILLA	\$ 183,490
24	28	BENITO JUÁREZ	\$ 136,893
25	29	BOCA DEL RÍO	\$ 1,327,631
26	30	CALCAHUALCO	\$ 104,960
27	7	CAMARON DE TEJEDA	\$ 62,133
28	31	CAMERINO Z. MENDOZA	\$ 253,316
29	208	CARLOS A. CARRILLO	\$ 193,783
30	32	CARRILLO PUERTO	\$ 152,324
31	33	CASTILLO DE TEAYO	\$ 175,734

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
32	34	CATEMACO	\$ 414,698
33	35	CAZONES DE HERRERA	\$ 228,499
34	36	CERRO AZUL	\$ 206,846
35	56	CHACALTIANGUIS	\$ 113,330
36	57	CHALMA	\$ 115,355
37	58	CHICONAMEL	\$ 58,614
38	59	CHICONQUIACO	\$ 116,669
39	60	CHICONTEPEC	\$ 493,921
40	61	CHINAMECA	\$ 159,114
41	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	\$ 123,442
42	64	CHOCAMÁN	\$ 153,479
43	65	CHONTLA	\$ 120,849
44	66	CHUMATLÁN	\$ 36,455
45	37	CITLALTÉPETL	\$ 88,029
46	38	COACOATZINTLA	\$ 79,894
47	39	COAHUILÁN	\$ 64,903
48	40	COATEPEC	\$ 736,131
49	41	COATZACOALCOS	\$ 2,667,093
50	42	COATZINTLA	\$ 428,764
51	43	COETZALA	\$ 19,659
52	44	COLIPA	\$ 56,484
53	45	COMAPA	\$ 179,100
54	46	CÓRDOBA	\$ 1,630,449
55	47	COSAMALOAPAN	\$ 491,045
56	48	COSAULÁN DE CARVAJAL	\$ 131,407

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
57	49	COSCOMATEPEC	\$ 414,982
58	50	COSOLEACAQUE	\$ 978,833
59	51	COTAXTLA	\$ 192,783
60	52	COXQUIHUI	\$ 130,400
61	53	COYUTLA	\$ 193,075
62	54	CUICHAPA	\$ 100,610
63	55	CUITLÁHUAC	\$ 229,580
64	207	EL HIGO	\$ 174,533
65	67	EMILIANO ZAPATA	\$ 530,961
66	68	ESPINAL	\$ 229,718
67	69	FILOMENO MATA	\$ 116,372
68	70	FORTÍN	\$ 518,090
69	71	GUTIERREZ ZAMORA	\$ 209,597
70	72	HIDALGOTITLÁN	\$ 152,941
71	73	HUATUSCO	\$ 457,068
72	74	HUAYACOCOTLA	\$ 169,219
73	75	HUEYAPAN DE OCAMPO	\$ 372,698
74	76	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	\$ 55,788
75	77	IGNACIO DE LA LLAVE	\$ 164,756
76	78	ILAMATLÁN	\$ 110,879
77	79	ISLA	\$ 349,765
78	80	IXCATEPEC	\$ 112,593
79	81	IXHUACÁN DE LOS REYES	\$ 92,963
80	82	IXHUATLÁN DE MADERO	\$ 424,486
81	83	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	\$ 185,098

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
82	84	IXHUATLAN DEL SURESTE	\$ 140,950
83	85	IXHUATLANCILLO	\$ 166,040
84	86	IXMATLAHUACAN	\$ 59,205
85	87	IXTACZOQUITLAN	\$ 504,614
86	88	JALACINGO	\$ 310,719
87	90	JALCOMULCO	\$ 48,844
88	91	JÁLTIPAN	\$ 355,905
89	92	JAMAPA	\$ 101,694
90	93	JESÚS CARRANZA	\$ 229,869
91	94	JILOTEPEC	\$ 126,441
92	168	JOSÉ AZUETA	\$ 217,936
93	95	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	\$ 313,590
94	96	JUCHIQUE DE FERRER	\$ 145,740
95	17	LA ANTIGUA	\$ 256,839
96	128	LA PERLA	\$ 166,425
97	97	LANDERO Y COSS	\$ 17,350
98	63	LAS CHOAPAS	\$ 694,020
99	108	LAS MINAS	\$ 26,763
100	137	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	\$ 141,544
101	98	LERDO DE TEJADA	\$ 171,366
102	138	LOS REYES	\$ 44,310
103	99	MAGDALENA	\$ 22,594
104	100	MALTRATA	\$ 128,651
105	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	\$ 203,971
106	102	MARIANO ESCOBEDO	\$ 259,689

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
107	103	MARTÍNEZ DE LA TORRE	\$ 883,826
108	104	MECATLÁN	\$ 89,455
109	105	MECAYAPAN	\$ 171,536
110	106	MEDELLÍN	\$ 544,996
111	107	MIAHUATLÁN	\$ 36,491
112	109	MINATITLÁN	\$ 1,429,510
113	110	MISANTLA	\$ 555,162
114	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	\$ 86,292
115	112	MOLOACAN	\$ 144,364
116	205	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	\$ 250,903
117	113	NAOLINCO	\$ 173,473
118	114	NARANJAL	\$ 39,537
119	15	NARANJOS AMATLÁN	\$ 218,110
120	115	NAUTLA	\$ 95,330
121	116	NOGALES	\$ 365,500
122	117	OLUTA	\$ 133,792
123	118	OMEALCA	\$ 194,482
124	119	ORIZABA	\$ 1,033,151
125	120	OTATITLÁN	\$ 51,078
126	121	OTEAPAN	\$ 111,339
127	122	OZULUAMA	\$ 197,326
128	123	PAJAPAN	\$ 151,832
129	124	PÁNUCO	\$ 837,976
130	125	PAPANTLA	\$ 1,434,749
131	127	PASO DE OVEJAS	\$ 294,609

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
132	126	PASO DEL MACHO	\$ 263,226
133	129	PEROTE	\$ 551,056
134	130	PLATÓN SÁNCHEZ	\$ 146,393
135	131	PLAYA VICENTE	\$ 361,514
136	132	POZA RICA DE HIDALGO	\$ 1,587,004
137	133	PUEBLO VIEJO	\$ 376,765
138	134	PUENTE NACIONAL	\$ 204,067
139	135	RAFAEL DELGADO	\$ 153,762
140	136	RAFAEL LUCIO	\$ 63,599
141	139	RIO BLANCO	\$ 358,378
142	140	SALTABARRANCA	\$ 60,117
143	141	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	\$ 21,875
144	142	SAN ANDRÉS TUXTLA	\$ 1,345,337
145	143	SAN JUAN EVANGELISTA	\$ 297,794
146	211	SAN RAFAEL	\$ 267,539
147	212	SANTIAGO SOCHIAPAN	\$ 118,769
148	144	SANTIAGO TUXTLA	\$ 514,728
149	145	SAYULA DE ALEMÁN	\$ 271,062
150	147	SOCHIAPA	\$ 31,708
151	146	SOCONUSCO	\$ 115,416
152	148	SOLEDAD ATZOMPA	\$ 166,071
153	149	SOLEDAD DE DOBLADO	\$ 254,952
154	150	SOTEAPAN	\$ 289,901
155	151	TAMALÍN	\$ 103,656
156	152	TAMIAHUA	\$ 210,346

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
157	153	TAMPICO ALTO	\$ 107,638
158	154	TANCOCO	\$ 54,175
159	155	TANTIMA	\$ 116,231
160	156	TANTOYUCA	\$ 836,124
161	210	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	\$ 138,352
162	157	TATATILA	\$ 47,787
163	158	TECOLUTLA	\$ 236,332
164	159	TEHUIPANGO	\$ 187,587
165	8	TEMAPACHE	\$ 921,796
166	160	TEMPOAL	\$ 314,563
167	161	TENAMPA	\$ 57,502
168	162	TENOCHTITLAN	\$ 49,712
169	163	TEOCELO	\$ 140,397
170	164	TEPATLAXCO	\$ 76,831
171	165	TEPETLÁN	\$ 84,606
172	166	TEPETZINTLA	\$ 129,878
173	167	TEQUILA	\$ 114,513
174	169	TEXCATEPEC	\$ 89,889
175	170	TEXHUACAN	\$ 47,345
176	171	TEXISTEPEC	\$ 181,860
177	172	TEZONAPA	\$ 466,786
178	173	TIERRA BLANCA	\$ 900,065
179	174	TIHUATLAN	\$ 767,833
180	179	TLACHICHILCO	\$ 103,590
181	175	TLACOJALPAN	\$ 43,764

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
182	176	TLACOLULAN	\$ 87,987
183	177	TLACOTALPAN	\$ 128,572
184	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	\$ 38,160
185	180	TLALIXCOYAN	\$ 335,910
186	181	TLALNELHUAYOCAN	\$ 137,809
187	25	TLALTETELA	\$ 137,733
188	182	TLAPACOYAN	\$ 479,686
189	183	TLAQUILPA	\$ 63,326
190	184	TLILAPAN	\$ 39,339
191	185	TOMATLÁN	\$ 59,971
192	186	TONAYAN	\$ 47,424
193	187	TOTUTLA	\$ 143,689
194	204	TRES VALLES	\$ 391,553
195	188	TÚXPAN	\$ 1,208,697
196	189	TUXTILLA	\$ 24,454
197	190	ÚRSULO GALVAN	\$ 261,068
198	209	UXPANAPA	\$ 243,023
199	191	VEGA DE ALATORRE	\$ 184,769
200	192	VERACRUZ	\$ 4,853,613
201	193	VILLA ALDAMA	\$ 85,378
202	89	XALAPA	\$ 3,939,175
203	194	XICO	\$ 291,323
204	195	XOXOCOTLA	\$ 46,868
205	196	YANGA	\$ 154,306
206	197	YECUATLA	\$ 104,297

NÚMERO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONOMICO
207	198	ZACUALPAN	\$ 59,411
208	199	ZARAGOZA	\$ 91,191
209	200	ZENTLA	\$ 120,978
210	201	ZONGOLICA	\$ 373,643
211	202	ZONTECOMATLÁN	\$ 114,481
212	203	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	\$ 108,631
TOTAL			\$ 66,304,678

- 17 En virtud de lo anterior, el Consejo General hace suyo el Estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017, así como sus anexos, mismos que se adjuntan como parte integrante del presente.

En este sentido, de lo ampliamente expuesto, este Consejo General considera que derivado del estudio de topes de gastos y sus anexos realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la metodología por la cual fue realizado dicho estudio, satisfacen los requisitos de las disposiciones legales, cumpliendo en su totalidad con cada una de las variables contenidas en el artículo 77 del Código Electoral, siendo ésta una atribución del órgano superior de dirección fijar los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 108, fracción XI del Código Electoral.

- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener

actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, en el proceso electoral 2016-2017, por un monto de **\$ 66,304,678** (Sesenta y seis millones trescientos cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), mismo que se conforma entre los

212 municipios del Estado, en los términos descrito en la tabla señalada en el considerando 16 del presente del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se adjunta al presente Acuerdo el Estudio relativo a los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles, en el proceso electoral 2016-2017, así como sus anexos, que son parte integrante del presente.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE